



**RESOLUCIÓN No. 0307 DE 2021**

*Por la cual se niega Personería Jurídica a la Sociedad por Acciones Simplificada:  
"SERVICIOS INTEGRADOS MAEL S.A.S.", identificada con NIT. No. 900.209.494-9, para  
pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR  
FAMILIAR DE ARAUCA,**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 21 Numeral 8 de la Ley 7 de 1979, Literal n artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, Resolución 3435 de 2016 y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Y

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la Inspección y Vigilancia de que trata el Numeral 26 del Artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objeto la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.
2. Que la Ley 7ª de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la Familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado el cual se prestará por medio del SNBF.
3. Que de conformidad con los Arts. 8º y 27 del Decreto 2388 de 979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del SNBF.
4. Que el Art. 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con la autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF, para otorgar, reconocer,

K

renovar, suspender y cancelar las personería jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema.

5. Que en Resolución No. 3899 de 08 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución No. 3435 de 2016 y No. 9555 de 2016, entre otras, proferida por la Dirección General del ICBF "Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional".
6. Que el Art. 4º de la Resolución 3899 de 2010, establece la delegación en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las Personerías Jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios y ejercer la correspondiente inspección, vigilancia y control.
7. Que el señor VICTOR ALFONSO LONDOÑO SIERRA, identificado con C.C. No. 1.116.775.386 expedida en Arauca, radicó escrito en la Sede Regional Arauca bajo el número 202132400000003522, el día 26 de febrero de 2021, en donde solicitó reconocimiento de la Personería Jurídica *Sociedad por Acciones Simplificada*: "SERVICIOS INTEGRADOS MAEL S.A.S.", identificada con NIT. No. 900.209.494-9, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
8. Que a través de correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2021, la profesional delegada por la Dirección Regional, para realizar el estudio y verificación del componente financiero, informa:

*"De acuerdo a la verificación de la información financiera presentada por la entidad SERVICIOS INTEGRADOS MAEL S.A.S con radicado 202132400000003522 del 26 de febrero de 2021 se verificaron los requisitos, y aun cuando financieramente cumple, informo que las personerías jurídicas y las licencias de funcionamiento de competencia del ICBF únicamente se otorgan o reconocen a entidades civiles sin ánimo de lucro, en razón a la naturaleza de los servicios prestados en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, por tal razón la entidad SERVICIOS INTEGRADOS MAEL S.A.S al ser una sociedad de derecho privado con fines comerciales y con ánimo de lucro, ya obtuvo su personería jurídica al momento de inscribirse en el registro mercantil, por lo tanto NO aplica para otorgársele personería Jurídica en el ICBF"*

9. Que se hace necesario analizar el Régimen especial del Contrato de Aporte, pues el fin último de obtener el reconocimiento de la Personería Jurídica por parte de ICBF, es la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, por lo que al respecto, se expidió el Concepto 87 de 2014 que indica:

*"De conformidad con lo establecido en la Ley 7 de enero 24 de 1979, por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones, en su artículo 21, numeral 9, se dispuso: que "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá entre sus funciones"(...) Celebrar Contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".*

*Del mismo modo, el Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la mencionada ley, en sus artículos 123 a 129, atendiendo la naturaleza especial del servicio público de bienestar familiar, consagró de manera expresa las facultades del ICBF para la contratación con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos. Cuando no se pueda celebrar contratos con Instituciones sin ánimo de lucro, se suscribirán con personas naturales de reconocida solvencia moral.*

*De otro lado, el Decreto - Ley 2150 de, 1995, proferido con base en facultades otorgadas mediante la Ley 190 del mismo año, más conocida como "estatuto anticorrupción", en su artículo 122, estableció que para la prestación del servicio de bienestar familiar se podrán celebrar directamente los contratos con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*

*En forma consecuente con la legislación hasta aquí referida, el legislador, atendiendo lo previsto en el artículo 44 de la C. P., expide la ley 1098 de 2006, mediante la cual se adopta el Código de la Infancia y la Adolescencia, y en su artículo 11, parágrafo, dispone que El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley\_7a/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento.*

*Tal como se desprende del Decreto 2923 de 1994, por el cual se fijan las cuantías mínimas para la garantía única en los contratos de aportes que celebra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo con lo señalado por la Ley 7a de 1979, numeral 9 del artículo 21; Decreto 2388 de 1979, artículo 127 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Instituto está debidamente facultado para celebrar contratos de aporte con entidades sin ánimo de lucro, para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, los*

*cuales son financiados por el Instituto y no representan contraprestación económica con ánimo de lucro para los contratistas.*

*Es oportuno mencionar que el régimen especial de aporte se soporta en las especiales condiciones de los servicios de prevención y protección a que está obligado el Estado como corresponsable con la sociedad y las familias, de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, hecho que en sí mismo explica la existencia del referido régimen especial"*

10. Así las cosas en virtud de lo anterior, con fecha 01 de marzo de 2021, la profesional encargada de la revisión y verificación documental de los requisitos financieros, expide concepto DESFAVORABLE para el reconocimiento de la personería jurídica de la *Sociedad por Acciones Simplificada*: "SERVICIOS INTEGRADOS MAEL S.A.S.", por lo ya expuesto.
11. Que en igual sentido, la profesional encargada de la revisión y verificación documental de los requisitos legales expide concepto DESFAVORABLE para el reconocimiento de la de la personería jurídica de la *Sociedad por Acciones Simplificada*: "SERVICIOS INTEGRADOS MAEL S.A.S., indicando:

*"En el marco del procedimiento "Reconocimiento de Personerías jurídicas, Reformas Estatutarias y/o Reconocimiento para Pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar V.3", y en atención a la solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica presentada por la Sociedad por Acciones Simplificada: "SERVICIOS INTEGRADOS MAEL S.A.S, identificada con NIT. 900.930.354-7, una vez efectuada la verificación y análisis documental de los requisitos jurídicos exigidos en la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, certifico que la Entidad **NO CUMPLE** a cabalidad los mismos, por tal razón, emito mi concepto desfavorable.*

*Lo anterior, atendiendo a que de la revisión documental efectuada se pudo determinar en primer lugar que la empresa no tiene en su objeto social el desarrollo de programas ni proyectos de atención a la primera infancia y a la niñez, requisito indispensable para el reconocimiento de la personería.*

*Por otra parte la duración de la empresa es de 10 años, los cuales se cumplieron en el año 2018. Esto se evidencia en los estatutos, documento el cual es verificado en su integridad, de cara a lo preceptuado en la Resolución 3899 de 2010 y sus adiciones y modificaciones.*

*Finalmente se encuentra el hecho de que al ser esta empresa una sociedad con fines de lucro, no se podría suscribir con ellos contratos de aporte, pues de*

*conformidad con el régimen legal que rige este tipo de contratos y teniendo en cuenta la naturaleza del servicio público de Bienestar Familiar, únicamente las Entidades sin ánimo de lucro podrán prestarlo”*

Que así las cosas, esta Dirección no encuentra satisfechos los requisitos señalados en el Artículo 7° de la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 del 20 de abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre de 2016 y demás que rigen la materia.

En mérito de lo expuesto, la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** NEGAR Personería Jurídica, a *Sociedad por Acciones Simplificada*: “SERVICIOS INTEGRADOS MAEL S.A.S, identificada con NIT. No. 900.209.494-9, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.


**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la *Sociedad por Acciones Simplificada*: “SERVICIOS INTEGRADOS MAEL S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido, o a quien haga sus veces, en los términos establecidos por los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se hará por intermedio del Grupo Jurídico.

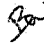

**ARTÍCULO TERCERO.** Se advierte que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Arauca (Arauca), a los **veintinueve (29) días del mes de marzo de 2021**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ROSA AUDELINA CISNEROS GARRIDO**  
Directora ICBF Regional Arauca

Revisó:– Bibian Milagros Walteros Torrealba - Coordinadora Grupo Jurídico   
Proyectó: Adriana M. Guerra J. – Apoyo Grupo Jurídico 



Al contestar cite este número



Radicado No:  
202132200000007201

Arauca, 2021-04-15

Señores

**SERVICIOS INTEGRADOS MAEL S.A.S.**

VICTOR ALFONSO LONDOÑO SIERRA

Representante Legal

Carrera 11 No. 21-68 Barrio Unión

Arauca, Arauca

### **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

(Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso  
Administrativo - CPACA)

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL  
ARAUCA

NOTIFICA POR AVISO

La Resolución No. 0307 del 29 de marzo de 2021 *"por la cual se niega Personería Jurídica a la Sociedad por Acciones Simplificada "SERVICIOS INTEGRADOS MAEL S.A.S., identificada con NIT No. 900.209.494-9, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar"*.

A los quince (15) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), el Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar REGIONAL ARAUCA, en aplicación del artículo 69 del CPACA, procede a notificar el presente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución No. 0307
Fecha de Expedición:	29 de marzo de 2021
Asunto:	<i>por la cual se niega Personería Jurídica a la Sociedad por Acciones Simplificada "SERVICIOS INTEGRADOS MAEL S.A.S., identificada con NIT No. 900.209.494-9, para</i>



	<i>pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar</i>
Expedida por:	Directora ICBF Regional Arauca

El día 30 de marzo de 2021 se expidió citación para diligencia de notificación personal, la cual fue enviada al correo electrónico que reposa en el expediente, Esta citación fue recibida en la dirección de correo, el día 30/03/2021 a las 11:49 am.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPACA, debido a la imposibilidad de realizar la notificación personal al señor VICTOR ALFONSO LONDOÑO SIERRA, toda vez que una vez entregada la citación, el mismo no compareció ni se comunicó por ningún medio, se procede a notificarle por aviso, entregándole copia de la citada resolución.

### ADVERTENCIA

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO, AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE AVISO, ADVIRTIENDO ADEMÁS QUE CONTRA LA **RESOLUCIÓN No. 0307 DE 2021** PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN REGIONAL ARAUCA (OFICINA ASESORA JURÍDICA) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, EL CUAL PODRÁ SER INTERPUESTO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AVISO.

Anexo: Copia de la Resolución No. 0307 de 2021, en tres (3) folios.

Sin otro particular,

  
**BIBIAN MILAGROS WALTEROS TORREALBA**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Arauca

Proyectó: Adriana M. Guerra J – Profesional Grupo Jurídico 

## Adriana Marcela Guerra Jaimes

---

**De:** Adriana Marcela Guerra Jaimes  
**Enviado el:** martes, 4 de mayo de 2021 5:29 p.m.  
**Para:** cscmael1@hotmail.com  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO - RES. 0307 DE 2021 - ART. 69 LEY 1437 DE 2011  
**Datos adjuntos:** RES. 0307 DE 2021- NIEGA PERSONERIA MAEL S.A.S..pdf

Sr. VICTOR ALFONSO LONDOÑO SIERRA

SERVICIOS INTEGRADOS MAEL S.A.S.

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

(Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA)

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL ARAUCA

NOTIFICA POR AVISO

La Resolución No. 0307 del 29 de marzo de 2021 *"por la cual se niega personería jurídica a la Sociedad por Acciones Simplificada SERVICIOS INTEGRADOS MAEL S.A.S."*.

A los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), el Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar REGIONAL ARAUCA, en aplicación del artículo 69 del CPACA, procede a notificar el presente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución No. 0307
Fecha de Expedición:	29 de marzo 2021
Asunto:	<i>"por la cual se niega personería jurídica a la Sociedad por Acciones Simplificada SERVICIOS INTEGRADOS MAEL S.A.S."</i>
Expedida por:	Directora ICBF Regional Arauca

El día 30 de marzo de 2021 se expidió citación para diligencia de notificación personal, la cual fue enviada al correo electrónico que reposa en el expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPACA, debido a la imposibilidad de realizar la notificación personal al representante legal de MAEL S.A.S., toda vez que una vez entregada la citación, el Sr. Víctor Londoño no compareció ni se comunicó por ningún medio, se procedió a notificarle por aviso, enviándole copia de la citada resolución a la dirección física que reposa en el expediente (carrera 11 No. 21-68 B. unión).

Que la empresa de CORREO CERTIFICADO 4-72 devolvió el sobre al no ser posible su entrega con motivo: *"No reside"*, razón por la que se notificará el aviso por correo electrónico de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (artículo 69).

### ADVERTENCIA

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO, AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE AVISO, ADVIRTIENDO ADEMÁS QUE CONTRA LA **RESOLUCIÓN No. 0307 DE 2021** PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN REGIONAL ARAUCA (OFICINA



ASESORA JURÍDICA) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, EL CUAL PODRÁ SER INTERPUESTOS DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AVISO.

Anexo: Copia de la Resolución No. 0307 de 2021, en CINCO (5) folios.

Sin otro particular,



**Adriana Marcela Guerra Jaimes**  
**Contratista – Representación Judicial**  
Grupo Jurídico

**ICBF Sede de la Dirección Regional Arauca**  
Carrera 21 # 1 – 24 • Tel.: 8851826 Ext: 700016

**Síguenos en:**

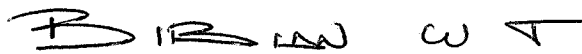
-  ICBFColombia
-  @ICBFColombic
-  ICBFinstitucionall
-  icbfcolumbiaofici


## CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la **Resolución No. 0307** de veintinueve (29) de marzo de 2021, por medio de la cual “*se niega personería jurídica a la Sociedad por Acciones Simplificada: SERVICIOS INTEGRADOS MAEL S.A.S., identificada con NIT. 900.209.494-9*”, se notificó por aviso enviado al correo electrónico, ante la imposibilidad de efectuarse la notificación personal, al Representante Legal de dicha Empresa, el día cuatro (04) de mayo de 2021 a las 05:29 pm, quien durante el término de interposición de recursos, guardó silencio.

Por lo anterior, la resolución No. **0307 de 2021**, quedó en firme y ejecutoriada el día veinte (20) de mayo del año 2021, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2021.

  
**BIBIAN MILAGROS WALTEROS TORREALBA**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
Regional Arauca.

Proyectó: Adriana M. Guerra J.- Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca 

Contratista Jurídico ICBF Regional Arauca.